<u>LEY N° 853</u> LEY DE 29 DE ABRIL DE 1986

<u>VICTOR PAZ ESTENSSORO</u> PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON CAYLLA CHURO. Se crea en la provincia Gualberto Villarroel, La Paz.

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Créase el cantón Caylla Churo, en la jurisdicción de la provincia Gualberto Villarroel del departamento de La Paz; cuyos límites son los siguientes: al norte, con el Cantón Rivera Alta; al Sur, con el Cantón de Joya de la Provincia Cercado del Departamento de Oruro; al este, con Eucaliptus, capital de la Provincia Tomas Barrón del departamento de Oruro; y, al oeste, con el Cantón Sirva Cruzani.

ARTICULO SEGUNDO. Las comunidades que integran el nuevo Cantón son: Titura, Anko-Piti y San Miguel.

ARTICULO TERCERO. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6º del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar la demarcación, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Pase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

H.OSCAR ZAMORA MEDINACELLI. Presidente Honorable Senado Nacional.- H. Javier Campero Paz. Presidente Honorable Cámara de Diputados. – H. Jaime Villegas Durán. Senador Secretario.- H. Luis Pelaez Rioja. Senador Secretario.- H. Alvaro Pérez del Castillo. Diputado Secretario.- H. Guillermo Ritcher Ascimani. Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO. Presidente Constitucional de la República.- Lic. Fernando Barthelemy Martínez. Ministro de Interior, Migración y Justicia.